



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26
Ciudad de México a 4 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024VD100-3

No. de Expediente: **12GE2024VD100**

No. de Bitácora: 12/MG-0122/12/24

DGIRAS: DGIRA2500559, DGIRA2501763

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada
condicionada del proyecto.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ

Director General del O.P.D. Comisión de
Infraestructura Carretera y Aeroportuaria
del Estado de Guerrero.

Niños Héroes No. 20 int. 6, Col. Barrio de
San Antonio, C.P. 39069
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Tel. 7471156488

PRESENTE

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE: Celestino Mata Andrés

FECHA: 10/07/2026

FIRMA: [Redacted]

VISTO. El expediente con clave **12GE2024VD100** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado en la oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Guerrero el 18 de diciembre de 2024, y enviado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el 06 de enero de 2025, por el **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (promovente)**, a través de su Director General, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado "**Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlán, en Estado de Guerrero.**"

RESULTANDO:

- I.** Con fecha 18 de diciembre de 2024, el **promovente** ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad alta mente riesgosa*" ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 23





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Guerrero, a través de su Representante legal, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA** y fue remitido ante esta DGIRA el día 06 de enero de 2025; al cual, se le asignó el número de bitácora 12/MG-0122/12/24 y Expediente **12GE2024VD100**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 20 de diciembre de 2024, el **promovente** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Guerrero** el Oficio sin número de misma fecha, mediante el cual presentó el original de la impresión de la publicación digital realizada en la página 10 del periódico "**El Sol de Chilpancingo**", con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 20 de enero de 2025, esta **DGIRA** a través del proveído contenido en el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00304-25 (**oficio de prevención**) y con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días** hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio, ingresara a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

*"I. Presentar el formato FF-SEMARNAT-119, debidamente requisitado y firmado por el Ing. **Martín Vega González** en su carácter de Representante Legal del **promovente**.*

*II. Presentar la versión para consulta pública de la **MIA-R** del proyecto; la cual deberá tener la misma información que la versión original...*

IV. Con fecha 13 de febrero de 2025, el **promovente** ingresó a la **ORE SEMARNAT Guerrero**, el oficio sin número de fecha 12 de mismo mes y año (**prevención solventada**), remitido a esta **DGIRA** el 28 de mismo mes y año, mediante el cual presentó en tiempo la documentación e información con la que desahogó lo requerido mediante el **oficio de prevención**.

V. Con fecha 05 de marzo de 2025, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 23



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

- VI. Con fecha el 06 de marzo de 2025, esta DGIRA publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número N° DGIRA/0011/25, Año XXIII denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

CONSIDERANDO:

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 22, 26, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46 y 48 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II y IX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**², los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **Expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental,

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número DGIRA/0011/25 de fecha 06 de marzo 2025.

² Publicado el 14 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 23





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

2. Que de conformidad con los artículos 40 párrafo segundo y 41 fracciones III y IV del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente establece que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica³ número N° DGIRA/0006/25, Año XXIII denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 21 de marzo de 2026, y

³ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0011/25 de fecha 06 de marzo 2025.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 23



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

durante el período del 7 al 21 de marzo de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**, 1 y 2, fracción 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, y 5 inciso B), del **REIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades para vías generales de comunicación requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la modernización con pavimentación proyecta un ancho de corona correspondiente a una carretera tipo "D", el camino proyectado tendrá una longitud total de 1,180 m, y se desarrollara sobre el camino existente en tramos aislados que suman aproximadamente 0.46 ha, el resto del camino (4.26 ha) se desarrollará sobre camino existente; el **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Camino Actual	Camino proyectado
Carretera terracería	Tipo D
Longitud total: 1.18km	Longitud total: 1.18 km
Velocidad: No especificada	Velocidad: 40 km/h
Curvatura máxima: No especificada	Curvatura máxima: 30° 00
Ancho de corona: variable 5-6 m	Ancho de corona: 7 m
Espesor de pavimento: sin pavimento	Espesor de pavimento: 0.5 m
Espesor de subrasante: sin subrasante	Espesor de subrasante: 30 cm
Pendiente gobernadora: no especificada	Pendiente gobernadora: 6 %
Pendiente máxima: No especificada	Pendiente máxima: 8 %

De acuerdo al **promovente** la superficie que se empleará para obras permanentes es de 8,260 m², que es el área que ocupará el camino. La superficie total será de 4.72 ha.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro de la **MIA-R** las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas extremas UTM, Datum: WGS84, Zona 14.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
0+060	284397	1935254
0+660	284796	1935560
1+240	285145	1935819

Nota: Las coordenadas a detalle del trazo del **proyecto** se encuentran en el Capítulo II de la **MIA-R** (páginas 16 a 18)

Para el desarrollo del **proyecto** se requerirá la remoción de Pastizal Cultivado en una superficie total de 0.46 hectáreas Ha, que se sitúan al margen del camino actual dividida en 7 polígonos; las coordenadas UTM se detallan en las páginas 10 y 11.

Cadenamiento	Polígono de afectación	Área (m ²)	Uso de Suelo
0+060 al km 0+340	1	1101.27	Pastizal cultivado
km 0+280 al km 0+420	2	320.81	Pastizal cultivado
km 0+440 al km 0+560	3	540.02	Pastizal cultivado
km 0+540 al km 0+800	4	1210.27	Pastizal cultivado
km 0+760 al km 1+120	5	1159.59	Pastizal cultivado
km 1+120 al km 1+180	6	191.09	Pastizal cultivado
km 1+180 al km 1+240	7	160.14	Pastizal cultivado
Total:		4683.19	

El **proyecto** contará con 7 obras de drenaje mayor y menor como se encuentra en la siguiente tabla:

No.	Cadenamiento	Tipo de obra	Longitud
1	0+080	Tubería de 1.20 m de Ø	9.20
2	0+294.40	Tubería de 1.20 m de Ø	18.02
3	0+434	Tubería de 1.20 m de Ø	13.91
4	0+614	Tubería de 1.20 m de Ø	13.28
5	0+773	Tubería de 1.20 m de Ø	10.42
6	1+040	Tubería de 1.20 m de Ø	24.7
7	1+240	Tubería de 1.20 m de Ø	17.74

Conforme a lo manifestado por el **promoviente** para el desarrollo del **proyecto** no será necesaria la construcción de caminos de acceso, se construirá un almacén y se ocupará como patio de maquinaria y

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

equipos en una superficie de 400 m², el almacén de combustibles y aceites se realizarán en una superficie aproximada de 5 m².

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

4. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero; y derivado del análisis geoespacial, realizado por esta **DGIRA** con el apoyo de las coordenadas e información técnica del predio del **proyecto** proporcionadas por el **promoviente**, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Unidad Administrativa; mediante el cual, se identificó lo siguiente:

- A.** Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**, y 5 inciso **B)**, del **REIA** que a letra disponen:

ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

ARTÍCULO 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, **puentes** o túneles federales vehiculares o ferroviarios

- B.** Considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlán, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 7 de 23



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**. En este sentido el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promoviente indica que durante la ejecución de las actividades de modernización del camino, se producirán residuos como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada.
NOM-055-SEMARNAT-2004.- Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.	En caso de que se llegaran a almacenar algunos lubricantes, diésel, gasolina, grasas o aceites, serán en proporciones minoritarias para disminuir los riesgos en su manejo
NOM-041-SEMARNAT-20007.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promoviente manifiesta que se dará cumplimiento mediante las medidas de prevención y mitigación, en la cual se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen para la preparación del sitio, construcción y mantenimiento del Proyecto de modernización.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promoviente manifestó que los niveles de ruido que se generan no serán significativos, ni rebasarán los niveles permitidos por las Normas aplicables en la materia. La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.
NOM-081-SEMARNAT-1995. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El promoviente manifiesta que para garantizar su protección y conservación se han propuesto una serie de medidas y acciones contenidas en los Programas de Rescate y Reubicación de la Flora y Fauna.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 23



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

5. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional a implementar por el **promovente**. En este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el SAR consideró criterios como cuenca, subcuenca y microcuenca, mediante los cuales, delimitó el polígono del SAR, mismo que cuenta con una superficie de **9297.8 ha**, y con base en las características de SAR manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo **IV. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL (SAR)**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo.

6. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 9 de 23



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

(**LGPGR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, en la cual indicó que en el **SAR** se identificaron cuatro tipos de suelos primarios cuyas unidades edáficas se describen como Leptosoles, Luvisoles, Fluvisoles y finalmente Regosoles. Dentro del SAR se localizan al poniente en un área 3.325.93ha, se le considera un recurso potencial para pastoreo en estación húmeda. El **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente aumento de la intensidad de erosión (erodabilidad) hídrica y/o eólica, la posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, posible contaminación por derrame de grasas y aceites y compactación del suelo debido a la constante circulación y peso de la maquinaria.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo en la que destacan: el material vegetativo arbustivo será reducido de tamaño e incorporado al suelo. No se permitirá la quema de estos residuos y se reutilizará la capa orgánica sobre el derecho de vía, una vez terminada la construcción del camino, se ejecutarán **acciones de restitución de suelos y reforestación**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas propuestas y procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 23



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que presenta clima cálido subhúmedo y semicálido subhúmedo, el viento dominante en esta región proviene del sur la mayor parte del año, durante la temporada de sequías es común la producción de incendios forestales, los cuales repercuten en la calidad del aire, de acuerdo con registros respecto a la calidad del aire dentro de la zona del proyecto; se considera en buen estado pues no existen en la zona grandes complejos industriales o un gran parque vehicular, las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas; asimismo, el **promovente** no identificó los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, por lo que esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, será el aumento de los niveles de polvo sedimentable en el aire, así como el aumento de los niveles de contaminación por gases provenientes del escape de vehículos y maquinaria en general y disminución en la calidad del aire debido a la generación y emisión de humos, hollín y gases contaminantes.

No obstante lo anterior, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, sin incluyó dentro de la **MIA-R** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos se realizará mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos de acarreo, para evitar emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente, y se realizará el riego periódico de las áreas para disminuir las fuentes de emisión de polvos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

Agua.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que se encuentra en dentro de las Regiones Hidrológicas Costa Grande, dentro de las Cuencas Hidrológicas Río Coyuquilla y otras, dentro de las Subcuentas Hidrológicas Río San Jeronimito, Río Petatlán, Río Coyuquilla, Río Juluchuca. Las corrientes de agua son perennes. El desarrollo del proyecto no modificará las condiciones actuales de hidrología ya que el área del SAR presenta grandes zonas para la captación de agua.

De acuerdo a lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, son: aumento del acarreo de sedimentos y algunos sólidos a los cuerpos superficiales de agua en las corrientes fluviales, alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de volúmenes de mineral, residuos de lubricantes, disminución de la superficie de capacidad de infiltración de agua al subsuelo por la pavimentación y posible cambio de curso de los escurrimientos naturales, modificando la alimentación de los cuerpos de agua adyacentes.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan: seleccionar sitios donde será depositado el material no empleado, evitando la afectación de corrientes de agua superficiales y establecer presas de decantación para que los sólidos suspendidos sean retenidos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** procede a dictar las medidas de

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

Flora.

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que la vegetación que predomina en el SAR del proyecto, basado en el sistema de clasificación del INEGI en su serie V, correspondiente Pastizal Cultivado" y también se encuentran en pequeños conglomerados en la Selva Baja Caducifolia. El área del **proyecto** se caracteriza por tener zonas desmontadas con vegetación que crece al margen del camino, son individuos que han crecido en respuesta a la remoción del suelo en el momento de la apertura del camino.

Se presenta a continuación el uso de suelo en el SAR y las superficies:

Uso de suelo y/o vegetación	Hectáreas
BPQ	1483.776
BQP	297.617
PC	6101.278
RAP	168.237

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

VSA/BQ	808.315
VSa/BQP	112.353
VSa/SBC	325.457

Por otra parte, para estimar la diversidad de especies vegetales en el ecosistema del **proyecto**, el **promoviente** manifestó que se desarrolló un método de muestreo denominado "parcelas de muestreo" integrado por 4 unidades rectangulares de 400 m².

El **promoviente** indicó que del área del **proyecto** se obtuvo del estrato arbóreo un total de **20 especies**, del estrato arbustivo **12 especies** y del estrato herbáceo **47 especies**, de las cuales las siguientes especies ser entrán en la categoría de riesgo:

Listado de especies de flora presentes en el SAR enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010		
Nombre científico	Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Licania arborea</i>	Cacahuananche	Amenazada (A)
<i>Tabebuia palmeri</i>	Guayacán amarillo	Amenazada (A)

Por otra parte, el **promoviente** indicó que contabilizó un total de 52 individuos a remover (2,575 m²), identificándose taxonómicamente como *Enterolobium cyclocarpum* (parota), *Acacia farnesiana* (huizache), *Pithecellobium dulce* (huamúchil), *Tabebuia rosea* (roble rosa), *Mangifera indica* (mango) y *Opuntia* sp., (nopal).

En este sentido las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura, modificación de la abundancia y distribución de las especies vegetales terrestres, afectación a la vegetación de manera puntual.

Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de acuerdo a las siguientes: **acciones de reforestación**.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, no obstante procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

resolutivo, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, señalando que se emplearon muestreos y se instalaron redes de niebla (mistnets) de 12 m atadas a postes metálicos, se consultaron estudios (artículos científicos, tesis, listados de ordenamientos territoriales comunitarios).

Dentro del SAR se registró una riqueza total de 35 especies de las cuales, cinco pertenecen a la clase Amphibia, posteriormente la clase Reptilia denotó ocho especies, por otro lado la clase Aves registro 12 especies. En este sentido, el **promovente** encontró que la especie *Ctenosaura similis* (Iguana espinosa rayada) se encuentra bajo la categoría de amenazada (A) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **promovente** en la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionará a la fauna será: el

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

incremento del efecto barrera para la fauna menor con consecuencias de fragmentación de sus poblaciones.

Al respecto, el **promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente: construir pasos de fauna subterráneos para el cruce de las especies, evitar los trabajos en época de reproducción, sobre todo en especies en peligro de extinción o de alto valor en la región.

En concordancia con lo anterior, el **promoviente** manifestó dentro de los capítulos V y VI. *Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional* de la **MIA-R**, las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, dentro de las cuales, resaltan la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** y **acciones de reforestación**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

11. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

CONCLUSIONES GENERALES

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
 - A. La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

- B.** El **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promoviente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C.** Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c)

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 17 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-002-SEMARNAT-1998** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numeral **I** al **VI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** a **VI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Martín Vega González** Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **06 (seis) meses** para la preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación del **proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, conforme con los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B), de su **REIA**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **11**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R del proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS 1** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
3.	3, y 9	Flora	1. Implementar la acción propuesta de reubicación de flora y reforestación. 2. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de reforestación y de rescate de flora, en los cuales deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: Reubicación de flora: a) Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto. b) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. c) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 12 Norte, Datum WGS84 donde se muestre el o los sitios de reubicación de la flora silvestre. Acciones de reforestación: a. Ubicación y superficies de las zonas en las que se hayan realizado actividades de reforestación, conservación y	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 23



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			mantenimiento al interior del sitio del proyecto. b. Cronograma de actividades; mediante el cual, indique las acciones y el tiempo de ejecución que se llevaron a cabo. c. Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, las especies por utilizar deben ser nativas; lo anterior, evidenciándolo a través de fotografías a color con fecha de toma. d. Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y/ conservación. e. Designar el especialista que realizará los trabajos de reforestación, mantenimiento y/ conservación, anexando las documentales que acrediten la experiencia de este. 3. El promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en los Estado de Guerrero con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
4.	3 y 10	Fauna	1. Implementar acciones de rescate y ahuyentamiento de Fauna, en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto. 2. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de rescate y ahuyentamiento de Fauna el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			que se afecte la etapa de reproductividad de los mismos. c) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. d) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. 3. La promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	
5.	6	Residuos	Presentar a esta DGIRA un Programa de Manejo Integral de Residuos, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 23



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

QUINTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **1** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución de un camino existente para mejorar su geometría actual y así cumplir con la normativa y especificaciones técnicas en tramos aislados, considerado una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracción I y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y O) fracción I, de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RMEIA**.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlan, en Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 23





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04558-26

UNDÉCIMO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, del **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**: o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Ing. Martín Vega González** en su carácter de **Director General del O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, a su autorizado C. Celestino Mateo Andrés y al siguiente correo electrónico: [REDACTED]; en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara**.

SE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Recinto del Poder Ejecutivo, Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero; México. (747) 47 1 9700.- Presente.
José Popoca Martínez. - Presidente Municipal de Petatlán, Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074.- Presente
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
KCA

Revisó / Vo. Bo.
OLD

Validó.
JAGV

"Pavimentación del camino El Parotal-El Porvenir-San Antonio de Las Texas, en el municipio de Petatlán, en Estado de Guerrero"
O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 23



2026
año de
Margarita Maza